

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La necesidad de una reforma radical en nuestra legislación sanitaria viene reconociéndose de modo explícito é inequívoco por varios Gobiernos de los que se han sucedido en los Consejos de V. M., y en diferentes ocasiones se ha tratado también de responder á ella con mejoras más ó menos fundamentales y extensas, cuándo decretando organizaciones reglamentarias de los servicios, cuándo proponiendo á los Cuerpos Colegisladores reformas legislativas que pudieran servir de base á una transformación completa de todos los servicios afectos á este ramo importante de la Administración pública.

Muestra palmaria de la preocupación que desde luego ha producido en su ánimo el confuso é imperfecto conjunto de nuestras disposiciones vigentes dió el Gobierno de V. M. presentando, apenas abiertas las Cámaras, una ley de bases de Sanidad, en que se procura el fundamento primordial de una organización metódica y completa que responda en lo posible á las aspiraciones de la ciencia actual y á las exigencias de la vida moderna en los pueblos cultos. La forzosa lentitud que otras atenciones de orden preferente han impuesto al curso del referido proyecto, ha venido á crear para el Ministro que suscribe una verdadera di-

ficultad al llevar á cumplimiento los deseos nacidos de su convencimiento, al propio tiempo que le impulsaba á su realización uno que bien puede llamarse compromiso internacional.

Persuadidos los Gobiernos de las naciones más cultas y poderosas del beneficio que á los intereses de la salud pública y del comercio ha de reportar el acuerdo de la acción de cada una de ellas, en la resolución del problema de la defensa colectiva contra las epidemias mortíferas, se han congregado en repetidas ocasiones en Conferencias internacionales, y en ellas, con éxito desigual, se ha procurado el fin propuesto, hasta que las últimamente celebradas en Venecia, París y Dresde, han conducido á los higienistas y diplomáticos, en ellas reunidos, á la aceptación de una serie de principios y conclusiones cuya eficacia y oportunidad ya nadie discute.

A estos acuerdos prestó solemne adhesión nuestro país, firmando el último protocolo de Venecia, con cuyo acto adquirió el compromiso de poner nuestra legislación sanitaria, especialmente en su aspecto de Sanidad exterior ó internacional, en relación con las conclusiones concertadas y admitidas.

Semejante adaptación no era posible sin modificar preceptos que, con carácter legal, se encuentran vigentes en nuestro país, y por esto, y ante la premura del plazo propuesto y aceptado por las demás naciones, se anticipó el Gobierno á anunciar á las Cortes el intento de esta reforma parcial, en tanto que la total legislativa alcanzaba su aprobación, y ofreció someter la primera á la sanción parlamentaria en la forma en que ha de hacerlo apenas reanudadas las sesiones.

Si todas estas razones no hubiesen bastado á decidir al Ministro que suscribe para abordar el difícil problema de esta organi-

zación, hubiérale impulsado á ello, por una parte la palmaria indemnidad que supone la concesión por las Cortes del crédito destinado á dotar de material los nuevos servicios, y por otra la necesidad urgente de acudir con premura á la defensa de la salud nacional, amenazada por una temible epidemia desde puertos diversos del Asia y del Africa y desde el inmediato Reino de Portugal.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, el adjunto proyecto de decreto aprobando el reglamento de Sanidad exterior; de cuya resolución se propone dar cuenta á las Cortes solicitando le presten su aprobación.

Madrid 27 de Octubre de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto reglamento de Sanidad exterior.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

Nota. El Reglamento á que se refiere el precedente Real decreto se halla inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 302, correspondiente al 29 de Octubre de 1899.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

CIRCULAR

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico acaba de disponer que las Juntas municipales del Censo de población subdividan el total de «edificios y albergues diseminados» que aparece en la última línea del Nomenclator referido al 31 de Diciembre de 1897, que dichas Juntas han remitido estos días á esta provincial en dos grupos, que comprendan el uno los edificios y albergues diseminados cuya distancia á la capital del Ayuntamiento *no exceda de 500 metros*, y el otro, los edificios y albergues diseminados que distan *más de 500 metros* de la misma capital del Ayuntamiento.

Para que las expresadas Juntas censales cumplan este servicio con la exactitud y urgencia recomendadas por dicho centro directivo, el Jefe de trabajos estadísticos. Secretario de esta Junta provincial remitirá á todos los Alcaldes Presidentes de las mismas un estado impreso con las instrucciones precisas para que dichos señores Alcaldes lo devuelvan debidamente diligenciado *con sobre al mismo Jefe de trabajos estadísticos*, en el preciso término de ocho días sin falta alguna.

Al mismo tiempo prevengo á los 40 señores Alcaldes que hasta la fecha no han devuelto el Nomenclator con referencia al 31 de Diciembre de 1897, á que se refiere mi circular de 12 de Octubre último publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 227 del 14 del mismo mes, que si no lo devuelven conforme en dicha circular se dispone, les impondré la multa de diez y siete pesetas con la cual quedan conminados, sin perjuicio de enviar un Comisionado que recoja dicho documento, con cargo á los fondos del respectivo Ayuntamiento.

Logroño 6 de Noviembre de 1899.

El Gobernador interino Presidente,
Tirso Alonso.

DIRECCIÓN GENERAL
DE
OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de la de Lerma á la Estación de San Asensio al Monasterio de la Valvanera, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 96.995'12 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento; en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Octubre de 1899.
El Director general, P. O. Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de la de Lerma á la Estación de San Asensio al Monasterio de la Valvanera, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo

la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.)

Comisión provincial

SESIÓN DE 20 DE JUNIO DE 1899.

En la ciudad de Logroño á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Presidente D. Protasio Roeda, los señores que á continuación se expresan:

Diputados... Sr. Negueruela
> Ruiz Díaz.
> Martínez González.
Secretario... Sr. Eguíluz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente propuso á la Comisión que antes de entender en las protestas de elecciones y capacidad de los Concejales electos, se declare de una manera general si los jueces municipales en ejercicio el mismo día de la elección se hallan incapacitados para ser Concejales ó solo han de ser declarados incompatibles, pues mientras la Real orden de 18 de Octubre de 1879, *Gaceta* del 29, supone á aquellos solamente incompatibles, la de 12 de Noviembre de 1887, *Gaceta* del 14, les declara incapacitados, y existiendo una gran diferencia entre las incapacidades y las incompatibilidades, pues mientras las primeras producen la nulidad de la elección del Concejal á quien afectan, las segundas no obstan á la validez de aquella, y solo exigen que el electo opte en determinado plazo entre el cargo de Concejal y aquel que produzca la incompatibilidad, era muy conveniente hacer esta declaración. Examinadas las disposiciones legales dictadas sobre la materia, se acordó declarar que los Jueces municipales en ejercicio el mismo día de la elección se hallan incapacitados para ser Concejales.

Vista la instancia de D. Ildelfonso Fernández Díez, Concejal electo para formar parte del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, en súplica de que se le releve de dicho cargo por haber sido elegido en condiciones de incapacidad:

Resultando apoya su pretensión el recurrente en que no figurando con el carácter de eligible en las listas ge-

nerales del censo ni reuniendo las condiciones necesarias para tener tal clasificación, no ha sido elegido con arreglo á lo que la ley determina:

Resultando aparece justificada la afirmación hecha por el recurrente:

Considerando no solo aparece que no figura en las listas como eligible sino que justifica que en el acto de la elección no tenía condiciones de elegibilidad por no satisfacer contribución alguna al Estado, se acordó declarar incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal al recurrente.

Examinadas las protestas formuladas por D. Patricio Loza Quintanilla, D. Luis Calvo y otros vecinos y electores de Briones, contra la capacidad de D. Ricardo Sáenz de Cenzano é incompatibilidad de D. Matías Castrejana Calvo.

Resultando se fundan las protestas en que el Sr. Sáenz de Cenzano no cuenta los cuatro años de residencia fija en el pueblo de Briones y por lo tanto no reúne la cualidad de eligible para el cargo de Concejal y por otra parte habiendo dejado de ser vecino de dicha localidad por tener solicitada y admitida su vecindad en otro punto, no debe considerársele como elector:

Resultando se basa la relativa á don Matías Castrejana en que hallándose desempeñando el cargo de Juez municipal le asiste la incapacidad señalada en el caso 2.º, art. 43 de la ley Municipal:

Resultando de certificación expedida en 23 de Abril último por la Alcaldía de Sepúlveda (Segovia), que solicitada la vecindad en aquella villa por D. Ricardo Sáenz de Cenzano le fué admitida en 2 de Enero anterior:

Resultando que el Alcalde de Briones hace constar que el Sr. Sáenz de Cenzano se personó en la Alcaldía exhibiendo dicho certificado y manifestando á la vez que habiéndole sido admitida la vecindad en el pueblo de Sepúlveda se tendría en cuenta tal circunstancia para que en su día se diera de baja de vecino de aquella villa:

Considerando que siendo el Sr. Sáenz de Cenzano vecino de Sepúlveda, no reúne las condiciones que señala la ley para el ejercicio del cargo de Concejal por ser precisa la vecindad y residencia en el término municipal.

Considerando que según dispone el apartado 2.º, caso 2.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal, los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que marca dicha ley, precepto legal que se extiende tanto á los Concejales que desempeñan el cargo como á los elegidos:

Considerando que por Real orden de 12 de Noviembre de 1887 inserta en la *Gaceta* del 14 del mismo, se declaró que un Juez municipal suplente en ejercicio el día de la elección estaba incapacitado para ser Concejal:

Considerando que esta declaración es de aplicación más perfecta á los Jueces municipales propietarios, se

acordó declarar incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejal á don Ricardo Sáenz de Cenzano y á D. Matías Castrejana Calvo.

Vistas las protestas formuladas por D. Bartolomé Ortiz, D. Tomás Arroya y D. Juan García, vecinos de Canales, contra la capacidad de D. Benito Vicario, Concejal electo, por considerarlo incapacitado para ejercer dicho cargo por haber sido corregido por el Juzgado municipal en diligencias que se le instruyeron por injurias y escándalo, y las presentadas por el referido Sr. Vicario contra los expresados Ortiz y Arroya por hallarse el primero desempeñando el cargo de fiel de pesas y medidas y el segundo haber sido condenado por sentencia firme á pena aflictiva sin haber obtenido rehabilitación. Del expediente resulta: Que D. Benito Vicario fué oitudo á juicio verbal por injurias y habiendo dado aquel satisfacción cumplida á la persona ofendida y conformándose esta se dió por terminado el acto sin imposición de correctivo alguno. Que D. Bartolomé Ortiz se halla ejerciendo el cargo público retribuido de fiel de pesas y medidas y desde el día 12 de Mayo último, sin retribución alguna por haber renunciado á ella espontáneamente: Que D. Tomás Arroya fué condenado en 12 de Septiembre de 1896 á la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional en causa que se le siguió por lesiones, teniendo extinguida dicha pena:

Considerando no es causa para privar al Sr. Vicario del ejercicio del cargo de Concejal el hecho que se le imputa de haber sido corregido por el Juzgado municipal por lo que no le asiste la incapacidad supuesta:

Considerando que el cargo de fiel de pesas y medidas que desempeña el Sr. Ortiz le incapacita para ser Concejal aun cuando haya renunciado á la retribución como comprendido en el caso 3.º, parte 1.ª, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que la circunstancia de haber sido el Sr. Arroya condenado á pena no le incapacita para ejercer el cargo de Concejal por tratarse de una condena que una vez cumplida no exige rehabilitación ni priva del derecho de sufragio con arreglo á lo dispuesto en el art. 62 del Código penal, doctrina sustentada en Real orden de 8 de Junio de 1888, *Gaceta* de 11 del mismo, se acordó declarar incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Bartolomé Ortiz, y con capacidad legal para el desempeño del mismo á D. Tomás Arroya y D. Benito Vicario.

Vista la protesta formulada por don León Pérez Torrecilla, vecino de Castroviejo, contra la capacidad del Concejal electo D. Pablo Pérez Lacalle, por ser deudor á los fondos municipales:

Resultando funda su reclamación el recurrente en que instruido por el Ayuntamiento expediente administra-

tivo contra el Sr. Lacalle, por no haber rendido las cuentas que le correspondían procedentes de los años 1893-94 á 1895-96 en que fué Alcalde, se le declaró responsable de las cantidades correspondientes á dichos ejercicios:

Resultando que habiendo recurrido el Sr. Lacalle, ante el Sr. Gobernador civil contra tal acuerdo, dicha Autoridad ordenó la suspensión de los procedimientos seguidos contra el mismo:

Resultando que el Ayuntamiento entendiéndose en la expresada reclamación acordó declarar incapacitado al expresado Sr. Lacalle:

Considerando que el hecho que se denuncia no es causa suficiente para producir incapacidad al Sr. Lacalle desde el momento en que no se justifica que este sea deudor á fondos municipales:

Considerando no tienen incapacidad los cuentadantes mientras no hayan sido declarados legalmente deudores según previene la Real orden de 25 de Noviembre de 1881 inserta en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Diciembre:

Considerando que los Ayuntamientos son incompetentes para resolver las reclamaciones que se formulan sobre la incapacidad de los Concejales y demás incidencias electorales, cuyas resoluciones se hallan reservadas á las Comisiones provinciales, se acordó: 1.º Desestimar la reclamación formulada contra la capacidad del Sr. Lacalle. 2.º Declarar con capacidad legal para ser Concejal al expresado señor Lacalle; y 3.º Advertir al Ayuntamiento que en lo sucesivo se abstenga de resolver ninguna reclamación que verse sobre la capacidad de Concejales.

Examinada la protesta formulada por D. Leandro Gonzalo Torrealba y D. Agustín Iturbe Landaburu, vecinos de Fuenmayor, contra la capacidad del Concejal D. Manuel Novajas del Valle, por considerarlo comprendido en el caso 6.º, art. 43 de la ley Municipal:

Resultando exponen los recurrentes en apoyo de su reclamación que el Sr. Novajas, ha sido declarado responsable de ciertas cantidades procedentes de los repartimientos de guardería rural en los años 1885-86 al 1894-95, habiéndole sido reclamadas por el Ayuntamiento aquellas cantidades y en tal concepto le asiste la incapacidad señalada en el caso 6.º, art. 43 de la ley:

Resultando que contra tales afirmaciones acude en su defensa el señor Novajas exponiendo que si efectivamente el Ayuntamiento de Fuenmayor le declaró responsable y exigía el ingreso de la cantidad de 2710 pesetas equivalentes á la octava parte que le correspondía de la suma total del descubierto, se alzó contra tal acuerdo ante el Sr. Gobernador civil por considerarlo injusto y dicha autoridad resolvió que alcanzando responsabilidad en primer término á los Agentes que tuvieron á su cargo la recaudación en los expresados ejercicios

procedía presentar las cuentas correspondientes á los mismos á fin de poder resolver si la expresada responsabilidad corresponde á los mencionados recaudadores ó á los que ejercieron la administración en las épocas á que aquellas se refieren previo expediente que al efecto deberá instruirse sin que á la fecha presente se haya dictado resolución definitiva.

Considerando que el hecho de haber supuesto deudor al Sr. Novajas por debitos al Municipio no puede producir efecto para la declaración de incapacidad desde el momento en que no ha recaído resolución definitiva que legalice tal declaración:

Considerando que para ser declarado deudor á los fondos municipales como Concejal se hace preciso que sean reputados legalmente como tales deudores según determina la Real orden de 25 de Noviembre de 1881, *Gaceta* de 8 de Diciembre:

Considerando no pueden estimarse deudores como segundos contribuyentes ni están por tanto incapacitados los cuentadantes aunque resulten sus cuentas reparadas mientras en estas no recaiga resolución, según previene la Real orden de 8 de Agosto de 1888 publicada en la *Gaceta de Madrid* del 10 del mismo:

Considerando que tampoco le asiste la incapacidad señalada en el caso 6.º, art. 43 de la ley Municipal, puesto que la reclamación que tiene entablada contra el acuerdo del Ayuntamiento no constituye contienda administrativa según declara la Real orden de 25 de Noviembre de 1881, *Gaceta* de 8 de Diciembre. Vistas las citadas disposiciones y los casos 5.º y 6.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó desestimar la presente reclamación y en su consecuencia declarar con capacidad legal para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Manuel Novajas.

Vista la protesta formulada por don Leandro Gonzalo y otros vecinos de Fuenmayor, contra la capacidad del Concejal electo D. Tiburcio Sáenz de Cabezón por resultar deudor á los fondos generales del Estado contra el que se ha expedido apremio y en tal concepto comprendido en el caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal:

Resultando fundan su reclamación los recurrentes en que el Sr. Sáenz de Cabezón es deudor á los fondos generales, puesto que no habiendo satisfecho la cuota que por contribución rústica le corresponde ha sido apremiado según aparece de certificación que acompañan:

Resultando que contra tales protestas expone el Sr. Sáenz de Cabezón en su defensa que el ser deudor por contribución á los fondos generales no le crea la incapacidad que los reclamantes le imputan puesto que no tiene el carácter de deudor como segundo contribuyente:

Considerando que el ser deudor á los fondos generales el Sr. Sáenz de Cabezón, por el concepto expresado no le crea el carácter de serlo con el de segundo contribuyente con arreglo á la definición que establece la instrucción de procedimiento de apremio de 12 de Mayo de 1888:

Considerando que en tal concepto al Sr. Cabezón, no le asiste la incapaci-

dad que le atribuyen los reclamantes puesto que la que se refiere al caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal es tan solo á los deudores como segundos contribuyentes, se acordó desestimar la presente reclamación y en su consecuencia declarar con capacidad legal para ser Concejal á D. Tiburcio Sáenz de Cabezón.

(Se continuará)

Delegación de Hacienda

Según ordena á esta Delegación, la Dirección general del Tesoro público, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 24 de Octubre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 26, se admitirán ingresos para redención del servicio militar de los mozos del actual reemplazo hasta las tres de la tarde del día 20 de los corrientes.

Lo que se comunica en este BOLETIN en cumplimiento de lo ordenado por la propia Dirección general para conocimiento de los interesados.

Logroño 3 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Sección de Propiedades.

Habiendo solicitado D. Vicente Martínez Benito, vecino de Las Ruedas de Enciso, en concepto de parcela y como propietario colindante un terreno sito en el kilómetro 50, hectómetro 6.º de la carretera de Garray á la Estación de Calahorra, he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días.

Logroño 4 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Comisaría de Guerra

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día diez y ocho del mes de la fecha, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso y leña con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 5 de Noviembre de 1899.—José Goicoechea.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el día diez y ocho

del mes de la fecha, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón y petróleo con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 5 de Noviembre de 1899.—José Goicoechea.

ANUNCIOS OFICIALES

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y Veterinario de esta villa, que deberá proveerse en persona que posea el título correspondiente. El agraciado disfrutará por la primera los derechos de certificación de sanidad para la salida de embutidos, que se fabrican en gran cantidad, y por la segunda cuarenta fanegas de trigo próximamente, por la asistencia á ochenta caballerías mayores y menores, estando además los dueños de las mismas, obligados por contrato escrito, á no herrar sino con el Veterinario titular.

El pueblo de Ledesma, que se compone de setenta vecinos, viene sirviéndose con el Veterinario de esta villa, y el nombrado podrá contratar con él.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedroso 2 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Martín Pérez.

En el día de la fecha ha sido encontrada en el término del Palomar de esta villa, una vaca roja que tenía una sogá atada al cuello.

Según noticias adquiridas, hace varios días anda suelta por la jurisdicción, ignotándose quién sea el dueño.

Cenicero 4 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Santiago Artacho.

ANUNCIO NO OFICIAL

Emilio Alvarado

MÉDICO-OCULISTA

Permanecerá en Logroño del 5 al 30 de Noviembre.

HOTEL DEL COMERCIO

Calle de la Estación

Durante mi estancia en Logroño, queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de Constitución, 6, principal, el Médico-Oculista D. Adolfo Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(Conclusión)

Matrícula de Alfaro.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Carlos Herrán	Pozas	Notario	132 "
Cándido Sierra	Araciél	Procurador	60 80
Juez Municipal	Plaza Mayor	Juez Municipal	44 "
Antonio de Blas Ladrón	Idem	Secretario Juzgado municipal	32 "
Pablo García Bermejo	Idem	Alpargatero	30 "
José Lozano	Argelillo	"	30 "
Francisco González Sáinz	Losada	"	30 "
Victoria Jiménez	Mayor	"	30 "
Manuel Ochoa Escudero	Araciél	"	30 "
Leocadio Arrechea	Tudela	Carpintero	30 "
Ignacio Arrechea	Esperanza	"	30 "
Guillermo Oyarzábal	Mayor	"	30 "
Valentín Avenzoa	Idem	"	30 "
Escolástico Carrascón	Santa Lucía	"	30 "
Viuda de Aniceto Calvo	Cuarto	"	30 "
Antón Morte	Araciél	"	30 "
Juan Avenzoa	Mayor	Herrero	30 "
Santiago Martínez	Araciél	Carpintero	30 "
Nicolás Morte	Concepción	"	30 "
Pedro Fernández Gil	Araciél	Herrero	30 "
Justo Fernández Gil	Losada	"	30 "
Francisco Fernández Gil	Pozas	"	30 "
Herminio Arbizu	Lope de Haro	"	30 "
Miguel Beaumont	Barrio Verde	Hojalatero	30 "
Cipriano Luna	Losada	"	30 "
Domingo Palacios	Tiendas	"	30 "
Lorenzo García Orúa	Catalanes	Panadero	30 "
Benito Varea	Concepción	"	30 "
Claudio Parra	Catalanes	"	30 "
Ceferina Viana	San Antón	"	30 "
Pablo García Jiménez	Cuarto	Horno pan cocer	30 "
Cosme Fernández	Jardín	"	30 "
Segundo Bustín	Plaza Mayor	Barbero	30 "
Francisco Danso	Plaza chica	"	30 "
Manuel Moreno	San Antón	"	30 "
Isidoro Vicente	Cuarto	"	30 "
Andrés Pascual	Idem	"	30 "
Manuel Navajas	Idem	Sastre	30 "
Faustino Morte	Mayor	"	30 "
Angel Ordoyo	Plaza Mayor	Botero	30 "
Manuel Pérez	Pozas	"	30 "
Joaquín Galán Calvo	Mayor	"	30 "
Angel Cardona	Tudela	Relojero	30 "
Antonio Pereda	Mayor	Zapatero	30 "
Manuel María Bayona	Araciél	"	30 "
Angel Eguizábal	Burgo	"	30 "
Iñigo Laborda	Mayor	"	30 "
Benito Pereda	San Antón	"	30 "
Juan Ebrera	Losada	"	30 "
Alejo Pascual	Idem	"	30 "
José Mesanza	Pozas	Coladero	30 "
Pedro Besga	Tudela	Botero	30 "
Nemesio Baldero	Catalanes	Horno pan cocer	6 "
Tiburcio Baldero	Horno	"	6 "
Grogorio Calvo	San Antón	"	6 "
Miguel Morales	Solar	"	6 "
Félix Fernández Antón	Jaime	"	6 "
Pedro de la Torre	Pozas	Comisionista en granos	50 "
Victorio Belsué	Mayor	"	50 "
Iñigo Laborda	Idem	"	50 "
Julían Vicente	San Antón	Idem de regaliz	50 "
Galo Moreno	Cuarto	Juego pelota	50 "

Matrícula de Arnedo.

Jiménez Galdeano, Miguel	Preciados, 6	Ferretería al por menor	198 "
Viguera, Gumersinda	Carrera, 36	"	198 "
Rubio Muro, Manuel	Plaza, 3	"	198 "
García, Salustiano	Yasa, 6	Tejidos al por menor	179 "
Ruiz de la Torre, Alfredo	Plaza, 5 y 6	"	179 "
Gómez, Manuel (Viuda)	Idem, 21	"	179 "
Soci-dad Prieto y Tello	Royo, 4	"	179 "
Sáenz de Pablo, Sinforoso	Plaza, 20	"	179 "
Garrigosa, Antonio	Palacio, 2	"	179 "
Ruiz de la Torre, César	Royo, 4	"	179 "
Arancón, Máximo	Idem, 1	"	179 "
Castilla Samprieto, José	Fuente, 3	"	179 "
Rubio Florentino	Plaza, 11	Café en Sociedad	80 "

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Ochoa Manuel, Pedro	Yasa, 10	Quincalla por menor	145 "
Sáenz de Pablo, Sinforoso	Plaza, 20	Mercería y paquetería	100 "
Martínez Portillo, Amós	Yasa, 17	Comestibles	132 "
Ruiz de la Torre, Roberto	Plaza, 5 y 6	"	52 "
Domínguez, Plácido	Preciados, 4	Carnes frescas	52 "
Rivero, Olegario	Palacio, 7	"	52 "
Beriaín Solana, Pablo	Yasa, 2	"	52 "
Beriaín Solana, Primo	Pintor, 7	"	52 "
Domínguez, Domingo	Santa Clara	"	52 "
López Ferrero, Gregorio	Preciados, 2	Vino y aguardiente	52 "
Herrero Benito	Pintor, 5	Comestibles	52 "
Muro Rubio, Baldomero	Preciados	"	52 "
Díaz Urbiola, Francisco	Plaza, 4	Café	52 "
Torre, José de	Extramuros	Mesón	35 "
Roldán, Enrique	Carrera, 1	"	35 "
Jiménez, Melchor	Extramuros	"	35 "
Pérez Alfaro, Juan Manuel	Yasa, 16	Abacería	35 "
Pagonabarraga, Alejo	Idem, 13	"	35 "
Martínez, Petra	Plaza, 19	"	35 "
López Ferrero, Cipriano	Royo, 14	"	35 "
Pérez Alfaro, Hermenegildo	Santa Clara, 14	"	35 "
Ruiz Gordejuela, Manuel	Palacio, 14	"	35 "
Hernández, Facundo	Idem, 12	"	35 "
López, Juan Angel	Rojas, 1.º	Comestibles	52 "
Pérez, José María Viuda	Pintor, 1.º	"	52 "
Solana, José María	Santa Clara, 5	"	52 "
Muro Malo, Claudio	Cinto, 1	Administrador fincas 500 pesetas	33 75
Sáinz Eguizábal, Rufo	Plaza, 9	Idem id. 400 id.	27 "
Herrero Barragán, Manuela	Yasa, 37	Prestamista	4 55
Alonso, Antonio	Idem, 64	"	1 30
Beitia, Juan Bautista	Santa Clara	"	37 "
Convento Santa Clara	Plaza, 11	Billar en Sociedad	6 "
Rubio, Florentino	Idem, 1	1 caballería transporte	34 "
Herrero Otaño, Miguel	Idem, 1	"	13 "
Moreno, Francisco	Preciados, 7	"	13 "
Hernández, Lucas	Carrera, 3	"	13 "
Herrero Herrero, Luis	Yasa, 35	"	13 "
Pérez, Venancio	Preciados	"	13 "
Pérez Moreno, Celestino	Cilla, 4	"	13 "
González, Martín	Extramuros	Un coche tres caballerías 15 kilómetros	156 60
El mismo	Idem	Un cochetres caballerías	125 "
Jiménez, Melchor	Fuente	Idem 2 id.	87 50
Torre, José de	Carrera, 36	Carro transporte 4 caballerías	102 08
Rubio, Florentino	Plaza, 11	Dos mesas naipes sociedad	11 "
Díaz Urbiola, Francisco	Idem, 4	Una id. id.	5 50
Quiñones, Isidro	Carrera	Horno vasija	38 "
Rubio, Jorge Viuda	Yasa, 64	Idem teja y ladrillo	28 "
González, Paulino	Idem	Idem teja	5 60
Ruiz de la Torre, Santiago	Huertas, 4	Fábrica jabón 4000 litros	400 "
Pagonabarraga, José María	Plaza, 8	Idem aguardiente 600 litros	108 "
Muro Rubio, Manuel	Idem, 3	Idem id. 500	99 "
El mismo	Idem	"	90 "
Bergasa, Pedro	Rojas	"	54 "
Moreno Vega, Francisco	Preciados, 7	Molino 2 piedras	76 "
Herrero Otaño, Miguel	Plaza, 1	"	76 "
Herrero Herrero, Luis	Yasa, 35	"	76 "
Pérez Vega, Venancio	Preciados	"	76 "
Hernández, Lucas	Carrera, 3	Idem 1 id.	38 "
Caro, Francisco	Extramuros	Idem una de tres á seis meses	13 "
Plana Bretón Manuel	Mayor, 26	Dos prensas aceituna viga	104 "
Sopranis, Dolores	Plaza, 9	"	104 "
Olózaga, Salustiano Modesto	Santa Clara, 3	Idem dos husillonúmero 412	156 "
Negueruela, Simeón	Mayor, 19	Farmacéutico	88 "
Fernández Régulo	Palacio, 6	"	88 "
Hernández, Rufino	Yasa, 10	Ministrante	26 "
Pastor Bueno, Ramón	Plaza	"	26 "
Jiménez, Agustín	Mayor, 3	Veterinario	44 "
Rubio, Donato	Plaza, 14	"	44 "
Herrero Pedro, Agustín	Picota, 2	Abogado	97 60
Ruiz Díaz, Manuel	Plaza, 16	"	97 60
Heras, José María de las	Preciados	"	97 60
Garrido, Carmelo	Mayor, 2	"	97 60
Ciordia, Lorenzo	Rojas, 9	Escribano	54 40
Milla, Santiago	Idem, 11	"	54 40
Morales Berdoy, Pedro	Carrera, 1	Notario	132 "
Herrero Pérez, Francisco	Preciados, 9	Procurador	60 80
Serrano, Víctor	Mayor, 24	"	44 "
Juez municipal	"	Juez municipal	54 "
Palacios Jiménez, Agustín	Yasa, 14	Impresor	24 "
Gil de Muro, Francisco	Idem, 4	Alpargatero	24 "
Ucha, Felipe	Picota, 12	"	24 "
Bozal Alfonso, Laureano	Yasa, 15	"	24 "
Faulín, Francisco	Royo, 10	"	24 "

(Se continuará.)